

M.N.R. C/ S.D. S/ VIOLENCIA

PUMA: EG-00014-JP-2026

Villa Regina, 4 de marzo de 2026.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 23/02/26.-

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo surge que si bien lo relatado por el Sr. M. describe un episodio de características agresivas, se da entre personas que no son familiares, ni conviven, ni mantienen una relación que permita desarrollar capacidad de poder o dominación de una sobre la otra, en forma cíclica o sistemática sin existir una situación de riesgo cierto e inminente. Por lo que desde el equipo, no sugieren disponer medidas.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que si bien la situación denunciada tiene características agresivas entre las partes, se da como un hecho aislado entre dos personas que no son familiares ni están vinculadas por relación alguna, por cuanto no puede considerarse un hecho de violencia, no siendo acertada la canalización por ésta vía.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas entre dos personas que no tienen relación ni conviven y no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el marco de la ley 3040 y en consecuencia, cumplidas las comunicaciones, archivar las presentes actuaciones.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por

ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA